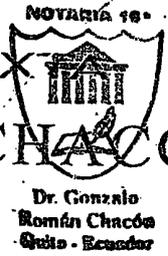


NOTARIA DECIMO SEXTO  
Dr. GONZALO ROMAN CHAZON



0000001

NOTARIA 16°



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA " EXCELLENT ENGLISH COMPANIA

ANONIMA" ECONOMISTA AIDA ESPERANZA PONCE BENAVIDES.

QUITO - ECUADOR DOCTORA ALICIA SUSANA LEON CHUNGANDRO.

CAPITAL SOCIAL: U.S.A. 800.

DI: 5 COPIAS.

C.M.N.



ESCRITURA:

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de mayo del dos mil tres; ante mi Doctor Gonzalo Román Chazón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen: La señora Economista AIDA ESPERANZA PONCE BENAVIDES, casada; la señora Doctora ALICIA SUSANA LEON CHUNGANDRO casada; por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fé; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrar proceden libres y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sirvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública la señora Economista AIDA ESPERANZA PONCE BENAVIDES, de estado civil casada por sus

propios derechos. la señora Doctora ALICIA SUSANA LEON CHUNGANDRO, de estado civil casada. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes mediante este acto, en forma libre y voluntaria acuerdan en constituir una Compañía Anónima, cuyo objeto, nombre y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y cláusulas que siguen. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "EXCELLENT ENGLISH COMPAÑIA ANONIMA" .- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese la Compañía anónima que se denominará "EXCELLENT ENGLISH COMPAÑIA ANONIMA", la misma que se regirá por la Constitución y leyes ecuatoriana y por estos estatutos.- Será su objeto: a) Enseñanza de Inglés, Español, Portugués, Francés, Defensa Personal, Asesoría legal Internacional, Traducción de todo tipo de documentos, Preparación de toda clase de contratos, comunicaciones, Narración y locución de videos, cassetes, anuncios de Televisión sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000002



Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Quito, Ecuador

compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en

NOTARIA 16°



OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de un

dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos;

el capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS

QUITO-ECUADORARES AMERICANOS. Los títulos de acción llevarán la firma del

presidente y del gerente general, y se emitirán con el carácter de definitivos únicamente cuando la acción presentada ha sido totalmente pagada. Los títulos podrán representar una o más acciones se extenderán en libros talonario correlativamente numerados y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- El fondo de reserva de la Compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes. - ARTICULO SEXTO.-

Los derechos y obligaciones de los socios están determinados en la ley y en los estatutos sociales. - ARTICULO SEPTIMO.- La

compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General y Presidente. - ARTICULO OCTAVO.- La Junta

General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio

económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día; y, extraordinariamente cuantas veces

sea convocada conforme a la ley a estos estatutos. ARTICULO NOVENO.- La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente

General por la prensa en forma legal, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. - En la

convocatoria se hará conocer los asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderán convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes acepten por unanimidad su celebracion.-  
En este caso, el Acta debe ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO.- Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado más de la mitad del capital social pagado.- En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, pero para el efecto: (a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; (b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; (c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria y/o Universal pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la Reforma de Estatutos de la Compañía, habrá que concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria sólo en el caso señalado, será necesaria la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada, para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en este artículo. Debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000003



Dr. Gonzalo Román Chacón QUITO-ECUADOR



NOTARIA 16



QUITO-ECUADOR

SEGUNDO. Las resoluciones se adoptaran por mayor

votos del capital pagado, concurrente a la reunion. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran en la mayoria numerica. Las actas de las Juntas Generales se llevaran por el sistema de hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el presidente y secretario.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Son atribuciones

- a) designar administradores esto al Presidente, Gerente General y Comisario, determinar sus remuneraciones, conocer sus excusas y removerlos de haber motivo legal para ello;
- b) Conocer los informes de los administradores y del comisario, y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades;
- c) Resolver la reduccion o el aumento del capital social;
- d) Resolver la disolucion anticipada de la compania o la prórroga del plazo;
- e) Autorizar la constitucion de gravámenes reales o la enajenacion de bienes inmuebles de la compania;
- f) Modificar los Estatutos e interpretarlos con el carácter de obligatoriedad para los accionistas;
- g) Dictar los reglamentos internos que fueren necesarios;
- h) Las demas que se otorguen la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente puede o no

ser accionista de la compania, durara cinco años en sus funciones y podra ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General, en su falta y para efectos de dirigir la sesion, la Junta General designara un Presidente ocasional;
- b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los titulos de accion y las actas de las Juntas Generales con el Secretario;
- c) Subrogar al

Gerente en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva:

- a) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e) Las demás que le otorgaren la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General no requiere ser accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Son atribuciones del Gerente General:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía;
- b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido;
- c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar sus remuneraciones;
- d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades;
- e) Ser cajero de la Compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la Compañía;
- f) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones emanadas de la misma; y,
- g) Fijar las remuneraciones de los empleados y funcionarios que estén bajo su control; y,
- h) Las demás que le otorguen la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL COMISARIO. Las fiscalizaciones de la Compañía será realizada por un Comisario designado por la Junta General. El Comisario no requiere ser accionista, durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas



NOTARIA DECIMO SEXTA  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN**



0000004

NOTARIA 16°



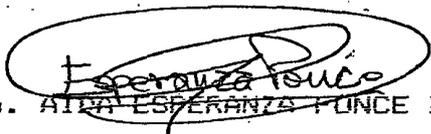
las operaciones sociales, sin dependencia de la administración,  
 e informará directamente a la Junta General, cuantas veces lo  
 estimare necesario, pero por lo menos una vez a la <sup>NOTARIA 16</sup> <sup>NOTARIA 16</sup> en la  
 Asamblea Ordinaria. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION

QUITO-ECUADOR LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos  
 determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva  
 de acuerdo a estos estatutos. Para la liquidación de la  
 sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos  
 por la Ley. El Gerente General en funciones actuará como  
 liquidador salvo resolución en contrario de la Junta. CLAUSULA  
 CUARTA.- El capital está íntegramente suscrito y pagado por las  
 accionistas en las proporciones que se determinan en el  
 siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	CAPITAL AUTORIZADO.
ESPERANZA PONCE	750,00	750,00	750	1.500,00
SUSANA LEON	50,00	50,00	50	100,00
TOTAL	800,00	800,00	800,00	1.600,00

CLAUSULA QUINTA.- En todo lo que estuviere en el presente  
 contrato, se estará a lo dispuesto para el efecto en la Ley de  
 Compañías y las resoluciones, reglamentos y disposiciones que  
 emanaren de la Superintendencia de Compañías. DISPOSICIONES  
 ESPECIALES.- PRIMERA.- Expresamente se faculta a la señora  
 Doctora Susan León Ch., para efectuar los actos necesarios para  
 la conformación y aprobación de este contrato. Usted señor  
 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para  
 la plena validez de esta escritura.- Redactó y firmó la minuta

que antecede es la señora Doctora Susana León Ch, Abogada con matrícula profesional número seis mil setecientos diecisiete, del Colegio de abogados de Pichincha- HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. AIDA ESPERANZA FONCE BENAVIDES.

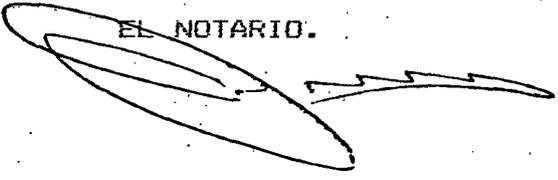
C.C. 170722965-2

Ajunt. 2.º ct.

SRA. ALICIA SUSANA LEON CHUNGANDRO.

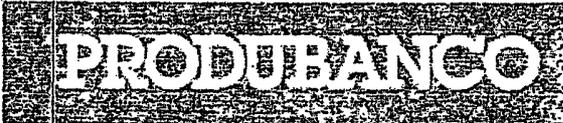
571089865-9.

EL NOTARIO.









0000006  
CERTIFICACION



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

Número Operación: CIC101000000146

Hemos recibido de

Nombre  
PONCE BENAVIDES AIDA ESPERANZA  
LEON CHUNGANDRO ALICIA SUSANA

ADOLTE	
	750
	50
<u>Total</u>	<u>800</u>

La suma de:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará:

EXCELLENT ENGLISH C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: RUC, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA, deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Mayo 2, 2003

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1063041

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: LEON CHUNGANDRO ALICIA SUSANA

Fecha Reservación: 23/04/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO  
1062585 EXCELLENT ENGLISH CIA. LTDA  
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXCELLENT ENGLISH C.A.

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/10/2003  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"EXCELLENT ENGLISH COMPAÑIA ANONIMA", a favor de  
ECONOMISTA AIDA ESPERANZA PONCE BENAVIDES Y DOCTORA  
ALICIA SUSANA LEON CHUNGANDRO, firmada y sellada en  
Quito, a cinco de mayo de mil tres.-



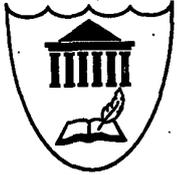
DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO-SEXTO DE QUITO

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

# Dr. GONZALO ROMAN CHACON



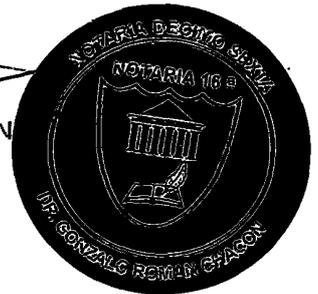
NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA EXCELLENT ENGLISH COMPANIA ANONIMA, celebrada ante mí el cinco de mayo del año dos mil tres; <sup>NOTARIA 16</sup> <sub>NOTARIA 16</sub> <sup>NOTARIA</sup> <sub>NOTARIA</sub> toma nota que la misma ha sido aprobada, mediante resolución número 03.Q.IJ.1790, emitida por la Dra. ESPERANZA FUENTES DE GALINDO, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha quince de mayo del año dos mil tres.- Quito a, diez y nueve de mayo del dos mil tres.

~~NOTARIA~~  
 DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON  
 NOTARIO DECIMO SEXTO  
 16  
 NOTARIA



NOTARIA  
 16  
 NOTARIA

NOTARIA  
 16  
 NOTARIA

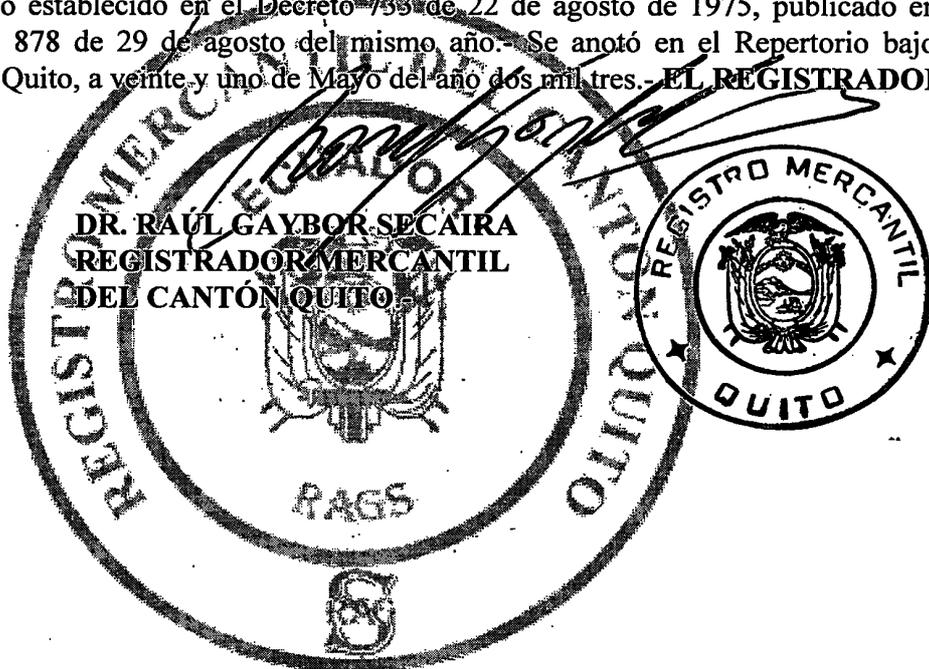


0000008

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 03.Q.IJ. MIL SETECIENTOS NOVENTA de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 15 de Mayo del 2.003, bajo el número 1531 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EXCELLENT ENGLISH C.A.", otorgada el 05 de Mayo del 2.003, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito; DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 793 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15083.- Quito, a veinte y uno de Mayo del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-